

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., quince de diciembre de dos mil veintiuno

Conforme lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y reunidas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., se resuelve:

1. Declarar terminado el presente asunto por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
3. No se accede a la solicitud de cancelación de la hipoteca por cuanto la misma no solo garantiza la obligación que es materia de esta ejecución, sino cualquier otra que pueda existir, por lo cual para tal fin deberá acudir a un proceso declarativo en el que se acredite la ausencia de más obligaciones, o realizar las partes el trámite correspondiente ante la Notaría respectiva.
4. Sin condena en costas.
5. En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00464